

#3508

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Abil 29/43

Proy de Ley que aprueba el con-
trato suscrito por el gobierno
con la Salinera Nacional,
C. por A. en virtud del cual
se ha concedido a dicha com-
pañía la explotación de las
minas y yacimientos de yeso
de las provincias de Borahona y
Brahones. 6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm: 569

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 de abril del 1943.

Señor Doctor
Manuel de Jesús Troncoso de la Concha,
Presidente del Honorable Senado,
C I U D A D .-

Señor Presidente:

En cumplimiento de las disposiciones del artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a Ud. el proyecto de ley que aprueba el Contrato suscrito por el Gobierno con la Salinera Nacional, C. por A., en virtud del cual se ha concedido a dicha Compañía la explotación de las minas y yacimientos de yeso existentes en los terrenos de las Provincias de Barahona y Bahoruco.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

scnb.-

86/17323



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado;

VISTO el Contrato para la explotación de minas y yacimientos de yeso en las provincias de Barahona y de Bahoruco, intervenido entre la sociedad de comercio Salinera Nacional, Compañía por Acciones, y el Estado Dominicano,

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la sociedad de comercio Salinera Nacional, Compañía por Acciones, y que copiado a la letra dice así:

"Por cuanto: la Constitución de la República en su artículo 96 y la Ley del 30 de julio de 1937 establecen que los yacimientos mineros pertenecen al Estado;

Por cuanto: la Ley número 224 del 15 de marzo de 1943, ha autorizado al Poder Ejecutivo para celebrar contratos de explotación de las minas de yeso del país;

Por cuanto: la mencionada Ley No. 224 del 15 de marzo de 1943 establece en su Artículo Segundo que los contratos determinarán el área que haya de comprenderse en la explotación; el término por el cual sean otorgados; la compensación que deberá pagar el contratista al Estado, así como el modo de determinarla y percibirla; el plazo dentro del cual el contratista deberá iniciar los trabajos de explotación, plazo que no podrá exceder de sesenta días de la fecha del contrato; la obligación de mantener en actividad, sin interrupción alguna indebida las labores de explotación, una vez comenzadas, así como la obligación de efectuar tales operaciones conforme a los mejores métodos técnicos; las exoneraciones y exenciones de impuestos a que

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



19 LEGISLATURA 2da DE 1943
REGISTRADA con el Núm. 1235
en el folio 36 del libro letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 5
hojas escritas en máquina
con una razón de dos espacios interlineales.
Cada Hoja K. D. de 24 de
1943.
Secretario de la Cámara de Diputados



3a LEGISLATURA 2da DE 1943
REGISTRADA AL No 1680
en el folio del libro letra
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 2 hojas
escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, 24 de Mayo de 1943.
Secretario del Senado

hubiere lugar; las causas que puedan dar lugar a la cancelación, y la forma en que ésta deba ser pronunciada; y todas las demás previsiones que fueren necesarias o útiles para asegurar la mejor realización de los fines de la presente Ley, y la debida protección de los legítimos intereses del Estado y de los particulares;

Por cuanto: la sociedad de comercio Salinera Nacional, Compañía por Acciones, organizada de acuerdo con las leyes de la República, domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, representada por su Administrador, señor H. N. Hansard, de nacionalidad inglesa, cédula personal de identidad número 1072, serie 31, ha solicitado del Poder Ejecutivo la celebración de un contrato de acuerdo con las leyes vigentes, para la explotación de minas y yacimientos de yeso en el territorio de las Provincias de Barahona y de Bahoruco, y con tal motivo se ha obligado a someterse a todas las exigencias contenidas en el Artículo Segundo de la Ley Número 224 del 15 de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres;

POR TANTO: entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, señor Lic. Huberto Bogaert, cédula personal de identidad número 5, serie 31, quien actúa en virtud del poder del Honorable Presidente de la República, de fecha 2 del mes de abril del presente año, de acuerdo con el Artículo Primero de la Ley número 1486, del 30 de marzo de 1938, parte que será llamada el Gobierno, en lo que sigue del presente contrato; y la sociedad de comercio Salinera Nacional, Compañía por Acciones, representada como se ha dicho, parte que en lo adelante será llamada la Compañía contratista;

SE HA PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: El Gobierno concede a la Compañía contratista, por medio del presente contrato, y de acuerdo con la Ley número 224 del 15 de marzo del corriente año, de un modo exclusi-

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Cont. interv. entre el E. Dominicano y la Salinera Nacional sobre explotación de minas de yeso. ASUNTO: PAG. No. 3.-

vo y bajo las condiciones que serán aquí estipuladas, la explotación de las minas y yacimientos de yeso existentes en los terrenos de las Provincias de Barahona y de Bahoruco.

ARTICULO SEGUNDO: La Compañía contratista podrá efectuar todas las exploraciones que sean útiles o necesarias para los fines de explotación antes indicados en todos los terrenos comprendidos en las Provincias de Barahona y de Bahoruco, quedando entendido expresamente que cuando la Compañía contratista, para fines de exploración o explotación, necesite cruzar o utilizar terrenos pertenecientes a particulares celebrará contratos o entendidos con los dueños respectivos, cuya libertad de acción no es afectada por el presente contrato.

ARTICULO TERCERO: La Compañía contratista deberá pagar al Gobierno el SEIS POR CIENTO (6%) sobre el valor del mineral extraído calculado sobre el precio de venta de la Compañía. El Gobierno ejercerá el control y la vigilancia que estime conveniente para garantizar el fiel cumplimiento de la obligación que este artículo impone al contratista. La Compañía contratista pagará todos los impuestos y derechos a que esté obligada por virtud de leyes vigentes a la fecha del presente contrato, pero queda liberada de cualquier impuesto sobre explotaciones mineras que se estableciere en lo adelante.

ARTICULO CUARTO: La Compañía contratista podrá construir en los sitios de explotación, casas, enramadas, talleres, caminos y otras obras necesarias para los fines de explotación. Podrá también instalar estaciones radiotelegráficas y líneas telefónicas para su uso privado, siempre que se someta a las regulaciones de la ley y a los reglamentos sobre la materia.

PARRAFO.- Al expirar el presente contrato, las obras establecidas construidas sobre terrenos del Estado que no puedan ser retiradas del suelo sin deterioro del terreno quedarán como propiedad del Gobierno, sin ninguna indemnización para la Compañía contratista. En el mismo caso quedarán todas las construcciones y todos los equipos portátiles de la Compañía contratista que ésta

ASUNTO: ...

... y bajo las condiciones que serán aquí estipuladas, la explotación de las minas y yacimientos de yeso existentes en las provincias de las provincias de Barahona y de Bahoruco.

ARTÍCULO TERCERO: La Compañía contratista deberá pagar al Gobierno el 5% (cinco por ciento) sobre el valor del mineral extraído calculado sobre el precio de venta de la Compañía. El Gobierno ejercerá el control y la vigilancia que estime conveniente para garantizar el fiel cumplimiento de la obligación que en este artículo impone al contratista. La Compañía contratista pagará los impuestos y derechos a que está obligada por virtud de la ley vigente a la fecha del presente contrato.



Encargado de las oficinas de la Cámara de Diputados
Presidente de Secretaría
Ciudad Trujillo, R. D. 29 de abril 1943



34 LEGISLATURA ...
REGISTRADA AL No. 160
en el tomo ... del libro letra ...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de ...
hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineales.
Unidad Trujillo, R. D. 29 de abril 1943

no recoja y retire de los terrenos del Estado en el término de un año a contar de la fecha de expiración de este contrato.

ARTICULO QUINTO: La Compañía contratista queda obligada a iniciar los trabajos de explotación dentro de un plazo que no excederá de sesenta días, a partir de la fecha de la publicación oficial que se haga de este contrato, so pena de rescisión del mismo. Además queda obligada a mantener en actividad y sin ninguna clase de interrupción indebida, las labores de explotación, una vez comenzadas, así como a efectuar tales operaciones conforme a los mejores métodos técnicos.

ARTICULO SEXTO: El presente contrato se estipula por un período de treinta años a contar del día de su firma, pudiendo ser anulado tanto por infracciones a la Ley número 224 del 15 de marzo de 1943, como por violaciones de una u otra parte a las especificaciones de este contrato. En caso de falta de la Compañía contratista, se tendrá siempre en cuenta, a juicio del Gobierno, las causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

ARTICULO SEPTIMO: El presente contrato podrá ser traspasado por el contratista en todo tiempo, total o parcialmente, previo consentimiento del Poder Ejecutivo.

ARTICULO OCTAVO: El presente contrato será sometido al Congreso Nacional para su aprobación constitucional.

HECHO Y FIRMADO en dos originales, uno para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día nueve del mes de abril del año mil novecientos cuarentitrés. POR LA SALINERA NACIONAL, COMPAÑIA POR ACCIONES: H. N. Hansard, Administrador.- POR EL GOBIERNO DOMINICANO: Lic. Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independen-

(A LA VUELTA)

no seces y retiro de los terrenos del Estado en el término de un año a contar de la fecha de expedición de este contrato.
ARTICULO SEPTIMO: La Compañía contratista queda obligada a instalar los trabajos de explotación dentro de un plazo que no exceda de sesenta días, a partir de la fecha de la publicación oficial que se hace de este contrato, en caso de renuncia del mismo. Además queda obligada a mantener en actividad y sin ninguna clase de interrupción indebida, las labores de explotación, una vez comenzadas, así como a efectuar tales operaciones conforme a las mejores prácticas técnicas.
ARTICULO SEPTIMO: El presente contrato se anticipa por un período de treinta años a contar del día de su firma, pudiendo ser anulada tanto por infracciones a la Ley número 224 del 15 de marzo de 1943, como por violaciones de una o más partes a las obligaciones de este contrato. En caso de falta de la Compañía contratista, se tendrá siempre en cuenta, a juicio del Gobierno, las causas de fuerza mayor debidamente justificadas.
ARTICULO SEPTIMO: El presente contrato podrá ser prorrogado por el contratista en toda época, total o parcialmente, previo consentimiento del Poder Ejecutivo.
ARTICULO OCTAVO: El presente contrato será sometido a la aprobación nacional para su aprobación constitucional.



Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

De LEGISLATURA DE 1943
REGISTRADA con el Núm. 1225
en el folio 36 del libro letra B
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 5
hojas escritas en máquina
razón de los espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, D. R. 29 de abril 1943.



3a LEGISLATURA 2da 13 45
REAFIRMADA AL No. 160
en el libro letra...
de los señores de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de 5
hojas escritas en máquina y razón de los espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, D. R. 29 de abril 1943.

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del cont. interv. entre el E. Dominicano y la
Salinera Nacional sobre explotación de minas
de yeso.

PAG. No. 5.-

cia; 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

P. Herrera
Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:

Milady Felix de L'Official
Milady Felix de L'Official.

Guillermo Despradel Batista
Guillermo Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

Rafael F. Bonnally
Rafael F. Bonnally
Secretario.

M. de J. Troncoso de la Concha
M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente.

Moisés García Mella
Moisés García Mella
Secretario.-

SECRETARÍA:
M. de F. ...
...

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y tres: años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.



16 LEGISLATURA DE 1943
REGISTRADA con el Núm. 1235
en el folio 36 del libro letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 5
hojas escritas en máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de Abril 1943.
Encargado de las Asesorías de la Cámara de Diputados



34 LEGISLATURA DE 1945
REGISTRADA AL No. 160
en el folio ... del libro letra ...
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de ...
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 1945.
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Mayo 4-43.-

519

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su oficio #569 de fecha 29 de Abril de 1943, anexo al cual remitió el proyecto de Resolución aprobatorio del Contrato suscrito por el Gobierno con la Salinera Nacional, C. por A., en virtud del cual se concede a dicha Compañía la explotación de las minas y yacimientos de yeso existentes en los terrenos de las Provincias de Barahona y Bahoruco.

Pláceme comunicarle que el Senado, en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de Resolución y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-

FAM/.

61/7324

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Mayo 4-43.-

518

Generosísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de Resolución aprobatorio del Contrato suscrito por el Gobierno con la Salinera Nacional, C. por A., en virtud del cual se ha concedido a dicha Compañía la explotación de las minas y yacimientos de yeso existentes en los terrenos de las Provincias de Barahona y Bahoruco.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-

FAM/.

P/17334



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado;

VISTO el Contrato para la explotación de minas y yacimientos de yeso en las provincias de Barahona y de Bahoruco, intervenido entre la sociedad de comercio Salinera Nacional, Compañía por Acciones, y el Estado Dominicano,

RESUELVE:

UNICO: -Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la sociedad de comercio Salinera Nacional, Compañía por Acciones, y que copiado a la letra dice así:

"Por cuanto; la Constitución de la República en su artículo 96 y la Ley del 30 de julio de 1937 establecen que los yacimientos mineros pertenecen al Estado;

Por cuanto; la Ley número 224 del 15 de marzo de 1943, ha autorizado al Poder Ejecutivo para celebrar contratos de explotación de las minas de yeso del país;

Por cuanto; la mencionada Ley No. 224 del 15 de marzo de 1943 establece en su Artículo Segundo que los contratos determinarán el área que haya de comprenderse en la explotación; al término por el cual sean otorgados; la compensación que deberá pagar el contratista al Estado, así como el modo de determinarla y percibirla; el plazo dentro del cual el contratista deberá iniciar los trabajos de explotación, plazo que no podrá exceder de sesenta días de la fecha del contrato; la obligación de mantener en actividad, sin interrupción alguna indebida las labores de explotación; una vez comenzadas, así como la obligación de efectuar tales operaciones conforme a los mejores méto-

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

...del artículo 84 de la Constitución Polí-
tica del Estado;
...del artículo 84 de la Constitución Polí-
tica del Estado;
...del artículo 84 de la Constitución Polí-
tica del Estado;
...del artículo 84 de la Constitución Polí-
tica del Estado;
...del artículo 84 de la Constitución Polí-
tica del Estado;
...del artículo 84 de la Constitución Polí-
tica del Estado;
...del artículo 84 de la Constitución Polí-
tica del Estado;

...del artículo 84 de la Constitución Polí-
tica del Estado;
...del artículo 84 de la Constitución Polí-
tica del Estado;
...del artículo 84 de la Constitución Polí-
tica del Estado;
...del artículo 84 de la Constitución Polí-
tica del Estado;
...del artículo 84 de la Constitución Polí-
tica del Estado;
...del artículo 84 de la Constitución Polí-
tica del Estado;
...del artículo 84 de la Constitución Polí-
tica del Estado;



Jefe de los Operarios
Ciudad Trujillo, D.R. 19 4/3

3a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 160
en el tomo... del libro letas...
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y copia de
hojas escritas en máquina & ración de 603
espejos imperitinentes.
Cura

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del cont. interv. entre el E. Dominicano y la Salinera Na-
ASUNTO: cional sobre explotación de minas de yeso. PAG. No.2.

dos técnicos; las exoneraciones y exenciones de impuestos a que hubiere lugar; las causas que puedan dar lugar a la cancelación, y la forma en que ésta deba ser pronunciada; y todas las demás previsiones que fueren necesarias ó útiles para asegurar la mejor realización de los fines de la presente Ley, y la debida protección de los legítimos intereses del Estado y de los particulares;

Por cuanto: la sociedad de comercio Salinera Nacional, Compañía por Acciones, organizada de acuerdo con las Leyes de la República, domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, representada por su Administrador, señor H.N. Hansard, de nacionalidad inglesa, cédula personal de identidad número 1072, serie 31, ha solicitado del Poder Ejecutivo la celebración de un contrato de acuerdo con las leyes vigentes, para la explotación de minas y yacimientos de yeso en el territorio de las Provincias de Barahona y de Bahoruco, y con tal motivo se ha obligado a someterse a todas las exigencias contenidas en el Artículo Segundo de la Ley número 224 del 15 de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres;

POR TANTO: entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, señor Lic. Huberto Bogaert, cédula personal de identidad número 3, serie 31, quien actúa en virtud del poder del Honorable Presidente de la República, de fecha 2 del mes de abril del presente año, de acuerdo con el Artículo Primero de la Ley Número 1486, del 30 de marzo de 1938, parte que será llamada el Gobierno, en lo que sigue del presente contrato; y la sociedad de comercio Salinera Nacional, Compañía por Acciones, representada como se ha dicho, parte que en lo adelante será llamada la Compañía contratista;

SE HA PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: -El Gobierno concede a la Compañía contratista, por medio del presente contrato, y de acuerdo con la Ley número 224 del 15 de marzo del corriente año, de un modo exclusivo y

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del cont. interv. entre el E. Dominicano y la Salinera Na-
ASUNTO: cional sobre explotación de minas de yeso. PAG. No. 3.

bajo las condiciones que serán aquí estipuladas, la explotación de las minas y yacimientos de yeso existentes en los terrenos de las Provincias de Barahona y Bahoruco.

ARTICULO SEGUNDO: La Compañía contratista podrá efectuar todas las exploraciones que sean útiles o necesarias para los fines de explotación antes indicados en todos los terrenos comprendidos en las Provincias de Barahona y de Bahoruco, quedando entendido expresamente que cuando la Compañía contratista, para fines de exploración o explotación, necesite cruzar o utilizar terrenos pertenecientes a particulares celebrará contratos o entendidos con los dueños respectivos, cuya libertad de acción no es afectada por el presente contrato.

ARTICULO TERCERO: La Compañía contratista deberá pagar al Gobierno el SEIS POR CIENTO (6%) sobre el valor del mineral extraído calculado sobre el precio de venta de la Compañía. El Gobierno ejercerá el control y la vigilancia que estime conveniente para garantizar el fiel cumplimiento de la obligación que este artículo impone al contratista. La Compañía contratista pagará todos los impuestos y derechos a que esté obligada por virtud de leyes vigentes a la fecha del presente contrato, pero queda liberada de cualquier impuesto sobre explotaciones mineras que se estableciere en lo adelante.

ARTICULO CUARTO: La Compañía contratista podrá construir en los sitios de explotación, casas, enramadas, talleres, caminos y otras obras necesarias para los fines de explotación. Podrá también instalar estaciones radiotelegráficas y líneas telefónicas para su uso privado, siempre que se someta a las reglamentaciones de la ley y a los reglamentos sobre la materia.

PARRAFO.- Al expirar el presente contrato, las obras establecidas sobre terrenos del Estado que no puedan ser retiradas del suelo sin deterioro del terreno quedarán como propiedad del Gobierno, sin ninguna indemnización para la Compañía contra-

CONGRESO NACIONAL

ABUNTO: ...

... las oficinas que serán designadas, la explotación de las minas y yacimientos de yates existentes en las terrenos de las provincias de ...

31. ... de 1913

REGISTRADA AL No. ... del libro ...

No. ... de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de ... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineares

Ciudad, ... 1913

Jefe de los Oficineros



CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del cont. interv. entre el E. Dominicano y la Salinera Na-
ASUNTO: cional sobre explotación de minas de yeso. PAG. No. 4.

tista. En el mismo caso quedarán todas las construcciones y todos los equipos portátiles de la Compañía contratista que ésta no recoja y retire de los terrenos del Estado en el término de un año a contar de la fecha de expiración de este contrato.

ARTICULO QUINTO: La Compañía contratista queda obligada a iniciar los trabajos de explotación dentro de un plazo que no excederá de sesenta días, a partir de la fecha de la publicación oficial que se haga de este contrato, so pena de rescisión del mismo. Además queda obligada a mantener en actividad y sin ninguna clase de interrupción indebida, las labores de explotación, una vez comenzadas, así como a efectuar tales operaciones conforme a los mejores métodos técnicos.

ARTICULO SEXTO: El presente contrato se estipula por un período de treinta años a contar del día de su firma, pudiendo ser anulado tanto por infracciones a la Ley número 224 del 15 de marzo de 1943, como por violaciones de una u otra parte a las especificaciones de este contrato. En caso de falta de la Compañía contratista, se tendrá siempre en cuenta, a juicio del Gobierno, las causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

ARTICULO SEPTIMO: El presente contrato podrá ser traspasado por el contratista en todo tiempo, total o parcialmente, previo consentimiento del Poder Ejecutivo.

ARTICULO OCTAVO: El presente contrato será sometido al Congreso Nacional para su aprobación constitucional.

HECHO Y FIRMADO en dos originales, uno para cada uno de las partes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día nueve del mes de abril del año mil novecientos cuarentitrés. POR LA SALINERA NACIONAL, COMPAÑIA POR ACCIONES: H. N. Hansard, Administrador.-POR EL GOBIERNO DOMINICANO: Lic. Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del cent. interv. entre el E. Dominicano y la Salinera Na-
ASUNTO: cional sobre explotación de minas de yeso. PAG. No. 5.

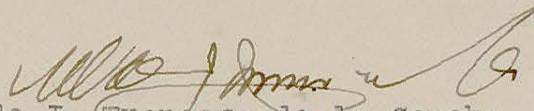
Dominicana, a los veintinueve días del mes de Abril del año mil-
novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 80 de
la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

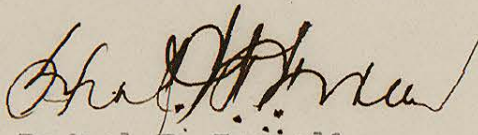
EL PRESIDENTE:
fdo. Porfirio Herrera

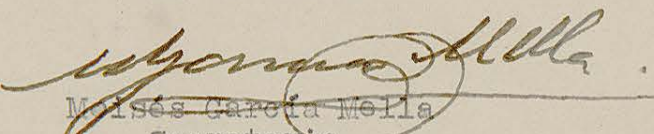
LOS SECRETARIOS:

fdos. Milady Félix de L'Official
Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad
Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Do-
minicana, a los cuatro días del mes de Mayo del año mil novecien-
tos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 80 de la Res-
tauración y 13 de la Era de Trujillo.-


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente.


Rafael F. Bonnelly
Secretario.


Moisés García Mella
Secretario.

FAM/.



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 10235

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de mayo de 1943

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, me complace acusarle recibo de su comunicación No. 518, de fecha 4 del mes en curso, e informarle que la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito por el Gobierno con la Salinera Nacional, C. por A., en virtud del cual se ha concedido a dicha Compañía la explotación de las minas y yacimientos de yeso existentes en los terrenos de las Provincias de Barahona y Bahoruco, ha sido promulgada con fecha de ayer y registrada bajo el No. 280.

Saluda a Ud. muy atentamente,

R. Paíno richardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia

81/7335

Exposición que hace W^o Sanchez
apoderado de los Sucesores de la Pocha Landeche,
ante el Honorable Senado de la República.

v.

No se sometido este escrito a la consideración del Senado por no ser de la competencia vaya el asunto que trata.

SEGUNDO ENDOSO

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de abril del 1943.

Al: Honorable Senado de la República.

Honorables Legisladores:

Con el respeto que Os mereceis.

En la Gaceta, órgano Oficial de ese alto Cuerpo Nacional, de fecha 10 y 11 del mes de Marzo de 1943, se haya inscrito con caracter de ley un Contrato intervenido entre el poder Ejecutivo y la Compañía Salinera Nacional C. por A., que leído á su texto se expresa así:

"Visto el Contrato para la explotación de las minas de "Sal Gema" en terrenos de la Común de Duvergé, Provincia de Barahona, sitio "Cerros de la Sal", sección de las "Salinas

R E S U E L V E:

UNICO:- Aprobar como por la presente Resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la sociedad de Comercio "Salinera Nacional", Compañía por Acciones, y que copiada á la letra dice así:

"En su cuarto considerandun, que la sociedad Comercial Salinera Nacional, Compañía por Acciones, organizada de acuerdo con las leyes de la República, domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, representada por su Administrador General señor Hallet N. Hansard, de nacionalidad inglesa, Cédula personal de identidad No. 1072, Serie 31, ha solicitado del Poder Ejecutivo la Celebración de un

-2-

Contrato, para la explotación de minas de "Sal Gema" en terrenos de la Compañía, ubicados en la Común de Duvergé, Provincia de Barahona, sitio del "Cerro de la Sal", sección de "Las Salinas"

POR CUANTO: La sociedad de Comercio "Salinera Nacional" Compañía por Acciones, se somete, como expresa en su solicitud, á las leyes Nacionales que rigen la explotación de minas; Por tanto:-

Entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, Señor Lic. Huberto Bogaert; Cédula personal de identidad No. 3, Serie 31, quien actúa en virtud del poder del Honorable Presidente de la República de fecha 9 de Febrero del presente año, de acuerdo con el Artículo 10. de la Ley No. 1486, del 30 de Marzo de 1938, parte que será llamada el Gobierno, en lo que sigue del presente contrato; y la Sociedad de Comercio "Salinera Nacional", Compañía por Acciones, representada como se ha dicho, parte que en lo adelante será llamada la Compañía Contratista.

8 Se ha pactado y convenido lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: El Gobierno concede á la Compañía Contratista, por medio del siguiente Contrato, y de acuerdo con la Ley No. 160, del 20 de Enero del corriente año, de un modo exclusivo y bajo las condiciones que serán aquí estipuladas, la explotación de las minas de "Sal Gema" que existen en terrenos propiedad de la Compañía Contratista-

-3-

ta en la Común de Duvergé, Provincia de Barahona, sitio del "Cerro de la Sal", sección de "Las Salinas", Parcela (No.1) del Distrito Catastral número (2) con un area de tres mil cincuenta y seis hectáreas, once (11) areas (90) Centiareas y noventa y tres (93) decímetros cuadrados, dentro de las siguientes Colindancias: Norte: Terrenos de "Buena Vista". Al Este, camino de Salinas á Mella; sitio de "Buena Vista"; camino de Duvergé á Cabral; al Sur; Camino Carretero de Duvergé; y al Oeste, Cerritos de Capitanajos; camino de Duvergé á Cabral;

ARTICULO SEGUNDO:- "La Compañía Contratista deberá pagar al Gobierno el Seis por ciento (6%) sobre el valor de la Sal extraída, calculada sobre el precio de venta de la Compañía en el mercado doméstico. Los pagos se harán mensualmente, en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo.- El Gobierno ejercerá el Control y vigilancia etc.,

En su artículo cuarto, estipula el presente contrato una duración de ejecución, de 30 años á contar del día de su firma, pudiendose anular por infracciones á las leyes de la materia;

ARTICULO QUINTO:- "El presente Contrato podrá ser traspasado por la Compañía contratista en todo tiempo, total ó parcialmente, previo consentimiento del Poder Ejecutivo;

ARTICULO SEXTO:- El presente contrato será sometido al Congreso Nacional para su aprobación Constitucional.

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada uno

de las partes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día once del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y tres".- (FIRMADOS).- Lic. Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.- Hallet N. Hansard, Administrador.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, á los veinte y cuatro días del mes de Febrero del año de mil novecientos cuarenta y tres; años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.- (FIRMADOS) J. M. Troncoso de la Concha, Presidente.- M. García Mella y Arturo Logroño, Secretarios.-

Honorables Senadores:

Es tan irregular el procedimiento que se ha llevado á cabo con el fin de descalificar á los Sucesores del Sr. don Domingo de la Rocha y Landeche como dueños absolutos del predio y ricas minas de "Sal Gema" en la *Comun* de Duvergé Provincia de Barahona, que si se procediera á una franca y severa investigación con aquellos supuestos é imaginarios vendedores, que sorprendiendo la buena fé y la necesidad que tenía el Lic. Moisés García Mella de llenar su cometido, llevando á éste lastimosamente á realizar y caracterizar aparentemente actos sin ningún aspecto de verdad muy lejos de la corrección y del deber profesional; y si estas ventas que le fueron hechas á la Compañía "Salinera Nacional", se sometieran á un crisol de verdadera y Justicia, éstos vendedores imaginarios, se encontrarían bajo el peso de condenas penales sin reservas y sin dere-

-4-

cho á apelación alguna.

Ante que tribunal legal, ante que Institución caracterizada, ante que autoridad competente, en que títulos auténticos se respaldaron en el año de 1938 las personas que bajo una sorprendente actitud á la compañía "Salinera Nacional", C. por A." vendieron derechos que le diera á ésta el carácter de dueña y señora del antiguo predio del Hato de San Cristobal de la Sal?

Depositaron esas personas alguna vez sustitulos originales ante el Juez competente?

Probaron estas audaces personas su calidad de légitimos herederos de aquellos elucubrados dueños por quien y á nombre de quien, reclamaban y vendían?

No!; Esa fué una forma inesplicable en su realización, que encontraron esos traviliarios vendedores y el Lic. Moisés García Mella envuelto en una insospechable buena fé, de llenar su cometido en representación de la Compañía "Salinera Nacional C. Por A." compradora de buena fé y sin reservas.

Los derechos de los sucesores de Don Domingo de la Rocha y Landeche, Auditor de Guerra Jubilado y Ministro Togado de su Majestad Real Don Carlos IV Monarca de España, dueño y señor de todas estas tierras de Indias, no pueden ser transgredidos con imaginarias afrontaciones y solo si, con títulos auténticos, porque, aún con declaraciones escritas y juradas, carentes muchas veces de honor y de verdad, podría doblarse la cintura de bronce que integra la arrogante Magestad del derecho y de la Ley"; la Ley es la Ley, y el derecho nunca perece!!

Los derechos en que ostensible y palpablemente fundan los Sucesores de Don Domingo de La Rocha y Landeche, é incontestables aspiraciones, muy bien podrían quedar rigurosamente establecidas, cuando esa Honorable Cámara con toda la serenidad del deber cumplido le dedicara un momento para su buena ilustración, al estudio de la documentación sin tacha que tienē en su poder la Sucesión de la Rocha Landeche sometido a la consideración de los Tribunales de la República sin que jamás se haya disautido el fondo de ellos ni mucho menos establecido su validez o su rechazo.

De esta invencible documentación que ostenta dicha Sucesión puede el que está exposición os hace en este momento, brindar a esa Honorable Corporación las copias que fueren necesarias para que allí encuentre los actos siguientes:

- 1.- Amparo Real expedido por Don Carlos IV, Monarca de España con todos los requisitos que la ley reclama- Registros de Contadurías Generales de Indias, Confiramación y reconocimiento de Colegio de escribanos Reales de Madrid etc. etc.
- 2.- Un acto aclaratorio de derechos á petición de Don Antonio de Caca de Landeche y de Don Fernando Dávila de Castro.
- 3.- Una Ordenanza del notable Juez de la Ciudad de Santo Domingo Hon. Don Juan Nepomuceno de Arredendo en aclaración de derechos de los herederos de Don Domingo de la Rocha. *L.*
- 4.- Un acto levantado por el Hon. Emo. *Pco.* Don F. Martín de Mueses requiriendo y aceptando el juramento del Hon. Dr. Don José Nuñez de Cáceres ex Gobernador de la Colonia donde Certifica haber dado posesión á titulos temporario á terreno en ^{mv}jalón del Hato ~~dxk~~ y "Cerros" de San Cristobal de la Sal en "Palmar Real" Sitio de "Buena Vista" sin derecho á vender, y á enagenar, por pertenecer esa propiedad al Sr. Don

-6-

Domingo de la Rocha y Landeche Auditor de Guerra Jubilado y Ministro Togado de Su Magestad Don Carlos IV Monarca de España".

5.- Un acto suscrito por el Hon. Emo. Pco. de la Villa de Neyba Don Antonio Solano donde dignamente confieza el Sr. Don *F.* Terrero su posición equívoca en el sitio de "Buena Vista" y que esto lo hace para el buen nombre de sus familiares en el porvenir.

6.- Un acto donde Don Domingo de la Rocha de Angulo pide á la Honorable Comisión de Berificación en reconocimeinto de firmas, una sentencia de la Suprema Corte de Justicia donde palpablemente se establece la posición temporal del Dr. Terrero en un Recodo del Predio de "San Cristobal" y "Cerros de la Sal" en el parage de "Buena Vista" parte de "Palmar Real" según lo confirma el Dr. Don José Nuñez de Cáceres, sin derecho á enagenar, vender etc. etc. ni mucho menos como dueño absoluto de esa propiedad aquel ó aquellos que han aparecido en su representación.

Cuando esa Honorable Cámara lo juzgue conveniente presto estoy á servirles tales pruebas de convicción con el único y determinado fin de que éstas sirvan de prueba irrecusable para el reconocimiento de derechos en firme a los Sucesores del Sr. Don Domingo de la Rocha y Landeche Auditor de Guerra Jubilado y Ministro Togado de Su Majestad Real Don Carlos IV Monarca de España.

Honorables Legisladores:

Los Sucesores de la Rocha Landeche con

-7-

el respeto que Os merecéis; dejan establecido desde este momento y para siempre ante esa Hon. Cámara y ante la conciencia universal sus más firmes reserva de derechos por la violencia que establece esa tal Resolución.

Respetuosamente.



Wenceslao Sánchez
Cédula Personal de Identidad No.12957.

Apoderado General de los Sucesores de Don Domingo de la Rocha y Landeche Auditor de Guerra Jubilado y Ministro, Togado de Su Majestad Don Carlos IV Monarca de España.

Esta exposición de don Wenceslao Sánchez debe ser on-
clivada por tratarse de
materia evidentemente
extrana a la compl-
tencia del Senado.

Ciudad Trujillo. 2. 21. 1943.

Señor doctor don Manuel de Jesús Troncoso de la Concha
Ex Presidente de la República y actualmente
Presidente del Honorable Senado Nacional
- Su Despacho -

Señor i Amigo

Oportunamente pensé dirigirme al Honorable Senado de la República que en estos momentos se encuentra bajo la dirección de su inteligencia y saber, y, por desgracia para mí, el tiempo se me hizo escaso para anticiparme a la Resolución de esa Ilustre Cámara.

Empero me conformo al someter mi exposición al buen juicio de Ud., y le puedo asegurar que sentiré la más profunda y arraigada calma en mi espíritu cuando ésta llegara a llevar a su conciencia la impresión de que mi objeto y mi interés es justo y honrado y que se encuentra basada en una honesta intención.

Adjunto encontrará Ud. el texto a que me refiero y acepto, desde luego, con toda la libre fuerza de mi carácter, el punto a que Ud. juzgue conveniente encaminarla, o no, cuando sea para Ud. un esfuerzo conducirlo.

Creame su amigo.

M. Sánchez

I.

No le sometido este escrito al Senado, por no ver de la competencia de éste el asunto de que trata

SEGUNDO ENDOSO

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de abril del 1943.

Al: Honorable Senado de la República.

(Periódico La Nación, 14 de marzo de 1943.)

Contenido de la Gaceta Oficial, Ediciones
Números 5884 y 5885 (del 10 y del 11 de marzo de 1943)

No. 5884

S U M A R I O

"Actos del Poder Legislativo, Resolución de la Cámara de Diputados No. 215 que aprueba un Contrato entre el Estado y la S.N. C. por A. para la explotación de Minas de Sal Gema."

Sesión del Senado, Resolución aprobada.

"Fue aprobado un proyecto de Resolución enviado por la Cámara de Diputados, relativo a un contrato de transacción intervenido entre el Estado y la Salinera Nacional C. por A. mediante el cual el primero renuncia a toda reclamación contra el segundo por la explotación de los yacimientos de "Sal Gema" en el Cerro de la Sal, Común de Duvergé, hasta el 26 de febrero de 1943 fecha del referido contrato, a cambio de la renuncia por parte de la Salinera Nacional C. por A., de toda reclamación ó acción contra el Estado por concepto de arrendamiento de los terrenos en que se encuentran los referidos yacimientos mineros.

Este proyecto de Resolución fue declarado de urgencia y librado del trámite de informe a proposición del Senador Logroño.

-Se ha pactado y convenido lo siguiente.-

PRIMERO:- El Gobierno concede a la compañía contratista, por medio del siguiente contrato, y de acuerdo con la Ley No. 160, del 20 de enero del corriente año, de un modo exclusivo y bajo las condiciones que serán aquí estipuladas, la explotación de las minas de "Sal Gema" que existen en terrenos propiedad de la Compañía contratista en la Común de Duvergé, Provincia de Barahona, sitio del "Cerro de la Sal", seg

ción de las "Salinas", Parcela (No. 1) del Distrito Catastral (No. 2) con un area de (3056) hectareas, (10) areas, noventa (90) centiareas, y (93) decímetros cuadrados, dentro de las siguientes colindancias: Norte, terrenos de "Buena Vista"; al Este, camino de Salinas a Mella; sitio de "Buena Vista"; camino de Duvergé a Cabral; al Sur, camino carretero de Duvergé; y al Oeste, Cerritos de Capitanejo; camino de Duvergé a Cabral. (Estas colindancias se encuentran dentro del predio del Hato y Cerros de "San C. de la Sal").

SEGUNDO: - La Compañía contratista deberá pagar al Gobierno el seis por ciento (6%) sobre el valor de la Sal extraída, calculado sobre el precio de venta de la Compañía en el mercado doméstico. Los pagos se harán mensualmente, en la "Colecturía de Rentas Internas" de Ciudad Trujillo. R. D. -

Hecho y firmado en dos originales, Firmados: Lic. Humberto Bogaert, Secretario de Estado de Agricultura Industria y Trabajo.- Hallet N. Hansard, administrador.

DADA en la sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de febrero de 1943; años 99 de la Independencia 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo. M. J. Troncoso de la Concha, Presidente; M. García Mella, Secretario; Arturo Logroño, Secretario (ad-hoc).

En el caso que nos ocupa. Vease el documento adjunto que determina la posición de los terrenos.

Para fijar y determinar la posición de los presuntos dueños de los terrenos del Hato y Cerros del predio de "San Cristobal de la Sal", se adjunta esta histórica Escritura que copiada al pié de la letra dice así:

Hay un Sello que dice:

Hisp. S. F. Ind. Hex Ferdin. VII Dea Gratia.

Un cuartillo.

Sello cuarto: Un cuartillo.

Año de Mil ochocientos veinte y veinte y uno.

Habilitado, jurado por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1920.

Yó Antonio Solano Ess.ºº pºº de esta Villa de Neyba y términos y Jurisdicciones por mandato de su Magestad el Rey Etc. Certifico., En vista del Protocolo de Instrumentos Públicos de mi Cargo, que en él se encuentra el Auto siguiente, depositado por Don Tomas Terrero, el cual fué signado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo por El Ess.ºº Pºº de Cavildo y de Provincia Don Josef el Abad en Siete de Noviembre de..... Mil Setecientos noventa i cinco, del cual doy Copia jurada en esta fecha á parte interesada y que al pié de la letra dice así:

"Yó Josef del Abad Ess.ºº, pºº, de Pcia y de Cdo, de esta Ciudad de Santo Domingo, por mandato de su Magestad, el Rey, Certifico con vista del Protocolo de Instrumentos Públicos de mi cargo, que en la Ciudad de Santo Domingo en fecha siete de Noviembre de 1795, compareció ante mí Don Tomás Terrero y los testigos que más adelante se mencionarán, y espuso, despues de tomarle el juramento de rigor, "que el 31 de Marzo de 1786, fué puesto en posesión por Don Nicolás Arias y Sánchez, Adu. de Hacienda de la Casa Sabalterna de la de la frontera de Neyba, de un paño de tierras en los sitios de las "Salinas" Parage de "Buena Vista" en la Común de Neyba, que le fué otorgado.....por el Señor Juan Félix, quien en esos tiempos fungía de Adu. del Hato de "San Cristobal de la Sal" á título de Capellanía para atender á fines religgiosos; Hato que signo se me ha notificado, el 17 de Junio del año de 1794 por disposición firmada en "Aranjuez", por su Magestad Real Don Carlos IV. de España, le fué donada al Señor Honorable Don Domingo de la Rocha y Landeche, Auditor de Guerra Jubilado y Ministro Togado de su Magestad Real en recono-

cimiento y premio de sus servicios y atenciones préstadole al Reyno Español- Y que por tanto, El considera oportuno, justo y honrado aclarar para el buen nombre de sus familiares, que una vez que él hizo constar en testamento del año de 1790, ante el Notario que suscribe, "que Juan Félix y Tomasa Terrero le habían hecho una venta de terrenos en los sitios de las Salinas en la Común de Neyba el once de Junio de 1778 ante el Notario Público de la Villa de Neyba, Gerónimo González Maldonado de una cosa que no era suya con los linderos siguientes, "De la punta del Cerro del paso de Lemba al Cerro alto de la Punta, de ahí á la punta de la Manga corral de Tomasina Ramíres, todo el pasto del Cerro de las Salinas; y de ahí á los Paredones Altos, Camino Real en la mano hasta salir al monte "San Benito" por derecho á la punta del Cerro donde se comenzó, hacia constar en esta fecha que declina al título que se le atribuye de propietario de tal sitio, para pautá honrada de sus legítimos hijos que sobreviven, Estevanía, Vicente, Juana Paula, y Ciriaco Terrero, á quienes instituyó sus herederos Universales en el año de 1790, por Auto Notarial ante el que esta escritura suscribe -Declara Don Bartolomé Terrero, que sus dos hijos que murieron bajo la Patria potestad, no dejaron Sucesión por lo que quedan fuera del alcance de esta sana advertencia. Doy fé para que conste y espido la presente copia á partes interesadas según documento que dejo en el oficio de mi cargo al que me remito en el día y fecha 17 de Noviembre del año de 1795 años.....

A mi vista el recibo de la Alcabala de tierras que por real decreto de su Md, el Rey Carlos III. es rigor pagar. Para que conste doy fé y lo signo y firmo -En testimonio de la Verdad- Josef del Abad. Ess.^{mo} pp, de Procia, y Cavildo. Testigos al Margen: Don Blas Ramíres de areyano, Don Ciriaco Ramíres, y Don Nicolás Agüero, Regidor Decano de la Villa de Neyba.....

En testimonio de verdad.

Antonio Solano.

Ess.^{mo} Pco. de Cdo. (999)

Damos fé que don Antonio Solano que autoriza el testimonio que antecede es Escribano Real Público, y que exerce su oficio con aprobación y como á sus semejantes siempre se las ha dado y dá con entera fé y credito en ambos juicios. En la mui noble y leal Ciudad de Santo Domingo en la fecha Ut supra.

Galicia. Caminero. Valencia.

y Jn. Bassalle.

Ciudad Trujillo 2. 21. 1943.

Al Honorable Senado de la República
Con el debido respeto que os merecís.

"Todo debe subordinarse a la Ley"
Washington

"El derecho nunca perece".
W. J.

Señor Presidente y demás miembros del Honorable
Senado de la República Dominicana.

Honorables Legisladores:

Con el debido respeto que os merecís y
que me ha inspirado en todo tiempo esa Alta
Institución, me presento ante ella con el delibera-
do propósito de hacerle una admonición de
todo punto provechosa ante el caso que vengo
a tratarles.

El 29 de Diciembre del terminado año de
1942 inserta la prensa de esta Capital (C. B.)
periódico la Nación un anuncio en el cual
el Honorable Presidente de la República, Generalis-
simo Dr. don Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor
de la Patria, en uno de sus incontenibles es-
fuerzos por caracterizar siempre en el camino
del orden, todos los actos y todas las cosas, y
todas las instituciones que enaltezcan la Patria

anunciándole en el, "que se dé o dicte una ley que venga a regularizar en la República la explotación de las ricas minas de "Sal gema" en el territorio dominicano, en el porvenir, y la realizada en el pasado, en virtud de contratos anteriores"

El anuncio dice así:

"Consideró ayer el Senado dos proyectos en 1.^a lectura. Conoció además de un importante Mensaje del Poder Ejecutivo. Renuncia de jueces y designación de los correspondientes sustitutos Informes de Comisiones Permanentes."

Otros formenores de la sesión.

Presidido por el Sr. Presidente Sr. Porfirio Herrera se reunió ayer extraordinariamente el Honorable Senado de la República

Mensaje del Ejecutivo

Entre la correspondencia recibida, fue leído un importante Mensaje del Honorable Señor Presidente de la República acompañado de un proyecto de ley que establece, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 de la Constitución, las condiciones en que el Poder Ejecutivo

puede conceder a particulares, la explotación de las minas de "Sal Gema" del país; y al mismo tiempo se autoriza al Poder Ejecutivo, a regularizar las explotaciones de dichas minas que se están realizando desde hace tiempo en virtud de Contratos anteriores"

Con el respeto debido y que os merecís:

Magistrados:

Los Sucesores de don Domingo de la Pocho y Landeche, Auditor de Guerra Jubilado y Ministro de su Magestad Real Don Carlos IV.

Monarca de España; no conociéndose en el territorio de la República otra zona mineral de "Sal Gema" que es la de San Cristobal y Cerros de la Sal, en el predio de ese nombre, en la Provincia de Parahona, (común de Durvargé) de la cual son ellos indiscutibles y legítimos dueños, por dispositivo dictado en Aranjuez el día 17 de Junio de 1794 a favor de dicho Ilustre personaje en premio de servicios prestados al Reino Español, amparado a su vez dicho Monarca para ceder, enagenar, vender,

i donar & & en su único condición de
Soberano, Dueño y Señor de todas estas tierras
de Indias, desean llevar a su conocimiento
y para su buena y sana ilustración por me-
dio de las pruebas que requiera este caso,
(si fuere necesario) atento a lo que en una
forma errónea se acaera anteriormente.

Ningun Ciudadano de la República Dominicana
conoce las razones en que se apoyaron las autori-
dades del país para dictar la medida tomada
en fecha de Mayo de 1932 en expropiación
de la rica zona mineral ocasionando con ello
una enérgica protesta de los habitantes de
de dicha zona Salinera fechada el 16 de junio
de 1932 en la ciudad de Parahona y calzada
por 142 firmas de habitantes que, tolerados
por la magnanimidad de sus legítimos dueños,
los sucesores de Don Domingo de la Poche y Landiche
Sacaban su subsistencia de tal rico mineral.
(Esta protesta se encuentra y fue publicada
en el diario la "Opinion" de esta ciudad Trujillo)

antes S^{to} Domingo, en su N^o 1680, del 28 de Junio de 1932 dirigida al Generalísimo Dr. Don Rafael L. Trujillo Molina, a la Casón Presidente Constitucional de la República, - con su residencia accidental en aquellos momentos en la histórica villa de San José de las Matas.

Esta zona Salinera después de haber estado sometida durante largos años a una franca explotación, ha sido adjudicada a una titulada Compañía por acciones bajo el nombre de "Compañía Salinera Nacional C. por A. pretendiendo precisar sus derechos en una propo-
ganda carente de verdad, pero llena de pondera-
ción de parte de aquellas personas que, alegan-
do falsos derechos, sorprendieron su buena fe
vendiendo a dicha Compañía Salinera Nacional
acciones imaginarias en menoscabo del derecho
ajeno y con deshonesto ataque a la dignidad
y desercia personal.

Es imposible y hasta parece injusto que

La zona salinera sea de esa anónima Compañía porque es una riqueza natural del país que originariamente pertenece a los Sucesores del finado Don Domingo de la Pocha y Landeche, quienes son únicos legítimos dueños, y cuya explotación debe ser de la más justa y exclusiva incumbencia de ellos.

Un acto de una pura tolerancia de parte de los Sucesores del Sr. don Domingo de la Pocha y Landeche, rechazando todo ataque de una justificada ambición, podría muy bien, mediante la fijación del precio de los bienes expropiados, brindar y crearle a la República una fuente inagotable de producción inequívoca, que muy bien vendría y serviría para enjugar la deuda que desdolorosamente contrajeron dislocados Gobiernos pasados a nombre de la Nación, con peligrosas Empresas y poderosos Gobiernos extranjeros.

El precio de los bienes expropiados pertenecen al dominio de nuestra propia legislación que contiene las normas relativas.

No se puede dudar en honor al propio decoro del país, que habría o habrá de pagarse la compensación adecuada justa y legal con lo que quedaría establecida y puesta en práctica la dignidad y justicia de todo dominicano.

La riqueza de esas minas entregada a Honorables manos dominicanas culminaría al ango que merece, porque la experiencia y las cosas han marcado con una brillante y reluciente demostración el camino mejor para una administración comoda y económica, respetando, desde luego, los legítimos y sagrados derechos de sus dueños originales.

Honorables Legisladores:

Es un error acererar que sea un precepto constitucional, inmutable y sagrado, el rescate de 1937, al declarar propiedad del Estado todos los yacimientos mineros, con un surteticismo delibe radamente encaminado a darle al precepto una amplitud ilimitada; porque algunas de ellas tengan sus raíces en el subsuelo nacional

como lo afirma el Ldo Manuel A. Amiano Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo en su escrito "El estado y las Comunidades".

Es de lamentarse y puede hasta creerse que el ilustrado Ldo Manuel A. Amiano no recordara en el momento en que lanzaba su opinión que el subsuelo es todo lo que se haya bajo cierta profundidad despues de establecida la proporción en la superficie de aquello a que se le da el título de "Capa vegetal". No puede llamarsele ó someterse a los efectos de esa disposición a ningún producto que se encuentre en la superficie, porque tenga sus raíces en la tierra porque en ese caso tampoco se podría disponer de los frutos agrícolas, porque sus yacimientos salen de las profundidades de la tierra y serían en tal virtud propiedad del Estado sin derecho alguno a apelación.

Esta rica zona de "Sal gema" a que nos venimos refiriendo son hermosas colinas que se ensimorean sobre la superficie de la tierra.

Respetuosamente Honorables Legisladores,

Titular de la Cédula Personal de Identidad N.º 12957.

M. Sánchez